REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y TALLERES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene como objetivo sentar las bases respecto de las normas mínimas que deberán acatar los usuarios en el uso del equipo de los laboratorios y dentro de las instalaciones de los mismos, en virtud de que éstos son parte muy importante para la formación académica de los usuarios, y deberán tomarse las medidas necesarias para el cuidado, conservación y buen uso de los equipos.

ARTÍCULO 2.- Los laboratorios y talleres se utilizarán para cursos y prácticas autorizados por la Dirección de la Carrera que corresponda.

ARTÍCULO 3.- El acceso a los laboratorios y talleres será preferentemente para el personal y alumnos de la Universidad, quienes deberán respetar el horario asignado, mismo que dará a conocer la Dirección de la Carrera a la que corresponda. Siendo posible el ingreso a visitantes, cuando la Dirección de Vinculación lo solicite, previa autorización verbal o escrita de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 4.- Para la observancia del presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Usuario: Persona registrada en la Universidad como personal docente, administrativo, alumno, personal externo en capacitación o visitante.

Responsable del Laboratorio: Director de Carrera que coordina el funcionamiento de laboratorios y talleres de acuerdo al perfil de la misma, que será nombrada por el Rector.

Auxiliar de Laboratorios y Talleres: Persona asignada por la Dirección de Administración y Finanzas, encargada de resguardar el mobiliario y equipo, atender la programación semanal de prácticas y supervisar el buen funcionamiento de la infraestructura de laboratorios y talleres.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

DERECHOS

ARTÍCULO 5.- Los usuarios serán admitidos y permanecerán en el interior sólo bajo supervisión de un Maestro responsable del grupo o cuando el Auxiliar de Laboratorio esté disponible para atender al usuario.

ARTÍCULO 6.- Los usuarios tendrán acceso a los laboratorios y talleres para realizar prácticas en las asignaturas y programas de capacitación, que así lo requieran y en los horarios establecidos para tal efecto.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Todo usuario habrá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Firmar vale cuando se requieran materiales o herramientas controlados en el almacén.
- b) Respetar la tolerancia máxima de 15 minutos después del inicio de la hora reservada.
- Cumplir con sus prácticas respectivas en la sesión y laboratorio o taller asignado.
- Hacer uso adecuado del equipo del laboratorio.

1 Revisión 01

- e) Observar buena conducta.
- f) Acatar las indicaciones del Auxiliar de Laboratorios y Talleres.
- n) No dañar los marbetes colocados en el mobiliario y el equipo.
- h) No cambiar la ubicación del mobiliario y equipo asignado a cada laboratorio o taller.
- ARTÍCULO 8.- La utilización del equipo será **exclusivamente** para uso académico. En caso de no ser así, se le solicitará al usuario se retire del laboratorio.
- ARTÍCULO 9.- El control de los equipos estará a cargo de los Auxiliares de Laboratorios y Talleres. Sin embargo, el usuario es el único responsable de cualquier desperfecto que sufran las instalaciones y el equipo que le haya sido proporcionado y deberá, consecuentemente, cubrir el importe resultante del daño causado por dolo o negligencia, mismo que será determinado por la Dirección de Administración y Finanzas.
- ARTÍCULO 10.- Maestro y grupo de alumnos que vayan a realizar una práctica, se admitirán previa programación semanal, en caso de no haberse programado, ésta se podrá realizar siempre y cuando se registre en el concentrado semanal que exista en el laboratorio.
- ARTÍCULO 11.- Los usuarios, durante las prácticas, están obligados a guardar disciplina, no utilizar el equipo reproductor de video y música, mantener el orden, la limpieza, vigilar su seguridad personal y usar adecuadamente el equipo.
- ARTÍCULO 12.- Está terminantemente prohibido fumar e ingerir alimentos y bebidas, en el interior de los laboratorios.
- ARTÍCULO 13.- Se prohíbe la introducción de mochilas, bolsas o cualquier otro tipo de recipiente a los laboratorios y talleres, por lo que éstos deberán permanecer en áreas que designe el Profesor y en su caso el Auxiliar de Laboratorio.
- ARTÍCULO 14.- Cuando el usuario ingrese alguna herramienta, equipo o accesorio que no pertenece al laboratorio, deberá avisar al Auxiliar de Laboratorio, previamente, para su registro, tanto de entrada como de salida.
- ARTÍCULO 15.- La operación de los equipos, deberá ser con el conocimiento de su funcionamiento y bajo las directrices del Maestro; bajo ninguna circunstancia deberá el usuario trabajar solo y sin vigilancia de un Maestro o de un Auxiliar de Laboratorio, esto último con previa autorización del Director de Carrera.
- ARTÍCULO 16.- La salida de cualquier equipo, herramienta y accesorios fuera de la Institución deberá ser mediante autorización **por escrito** de la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección de Carrera correspondiente.
- ARTÍCULO 17.- La salida de cualquier equipo, herramienta y accesorios fuera del laboratorio deberá ser mediante un vale de almacén, siempre y cuando se trate de personal que labore en la institución.

CAPÍTULO III DEL USO DEL EQUIPO DE LABORATORIOS Y TALLERES (PARA USUARIOS)

ARTÍCULO 18.- Todo equipo, antes, durante y después de su uso, deberá ser revisado por el Auxiliar de Laboratorio para verificar que cumple con las condiciones de operación y seguridad, para las que fue diseñado.

2 28-05- 2010 Revisión 01

- ARTÍCULO 19.- Cualquier falla o deterioro en equipos, herramientas, accesorios o a las instalaciones del edificio, el usuario deberá informar al Auxiliar de Laboratorio y éste a su vez lo hará por escrito al Director de Carrera.
- ARTÍCULO 20.- Todos los equipos que así lo requieran, al término de las prácticas, deberán cubrirse con sus fundas protectoras.
- ARTÍCULO 21.- Los usuarios de los equipos, una vez finalizada la práctica, serán responsables de entregar al Auxiliar del Laboratorio el área de trabajo, los accesorios, herramientas y/o los equipos limpios y ordenados.
- ARTÍCULO 22.- El préstamo de materiales o herramientas a los usuarios, será mediante la firma de un vale de almacén.

CAPÍTULO IV REGLAS DE SEGURIDAD.

- ARTÍCULO 23.- El usuario desde el momento mismo que ingrese a las instalaciones de los laboratorios, deberá de observar la disciplina que exige la seguridad, debiendo actuar con cautela y prudencia en el manejo de los aparatos y equipos que utilice para sus prácticas.
- ARTÍCULO 24.- El Auxiliar de Laboratorio con motivo del uso de instalaciones, deberá observar al final de una práctica que puertas y ventanas queden debidamente cerradas y bajo llave.
- ARTÍCULO 25.- Los usuarios de los equipos tienen la obligación de usar batas de trabajo, el equipo de protección y las medidas de seguridad adecuadas y necesarias en los lugares donde se establezca tal obligación.
- ARTÍCULO 26.- En las prácticas en las que se utilicen substancias químicas, deberán tomarse las medidas de seguridad pertinentes.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

- ARTÍCULO 27.- Los usuarios que utilicen el equipo y material de los laboratorios para fines distintos a los autorizados, serán amonestados.
- ARTÍCULO 28.- Será causa de amonestación al usuario, cuando éste infrinja cualquiera de lo señalado en el capítulo de obligaciones y de seguridad, del presente reglamento.
- ARTÍCULO 29.- En caso de reincidencia en las conductas antes mencionadas, a criterio de la Dirección de Carrera a la cual corresponde el usuario, podrá aplicarse la suspensión del uso del laboratorio por el cuatrimestre en curso.
- ARTÍCULO 30.- El Responsable del Laboratorio, Auxiliares y Maestros en turno; serán los encargados de vigilar que se respeten las especificaciones del presente reglamento. Cuando alguna persona sea sorprendida violando lo estipulado en el mismo, el Auxiliar del Laboratorio lo hará del conocimiento de la Dirección de Carrera a la que pertenece, la cual dictará la sanción correspondiente y la turnará al Consejo Técnico para su análisis y solución.

3 28-05- 2010 Revisión 01

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO Y AUXILIARES DE LABORATORIOS Y TALLERES

ARTÍCULO 31.- El Responsable del Laboratorio tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. (Se deroga)
- 2. (movido al art. 31a)
- 3. Elaborar un concentrado de prácticas de laboratorios indicando grupo y cuatrimestre, el cual deberá ser publicado al principio de cada semana.
- (Se deroga)
- 5. Gestionar la adquisición de consumibles, de manera que durante el cuatrimestre se puedan realizar las prácticas programadas.
- 6. (movido al art. 31a)
- 7. Proponer la actualización o sustitución de equipamiento de acuerdo con el grado de suficiencia y obsolescencia de los equipos existentes.
- 8. Garantizar que cada equipo, tenga un manual de operación, en caso que lo requiera.
- 9. (Se deroga)
- 10. (Se deroga)
- 11. Serán responsables de que todos los Profesores de Tiempo Completo ó de Asignatura, que utilicen equipos en sus clases, reciban capacitación para el adecuado uso del mismo, ya sea mediante el uso de instructores externos ó internos.
- 12. (movido al art. 31a)
- 13. (movido al art. 31a)
- Sugerir a la Dirección de Administración y Finanzas con atención al Departamento de Recursos Materiales cuando se requiera el cambio de ubicación de mobiliario y equipo.

ARTÍCULO 32.- El Auxiliar del Laboratorio tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener actualizado el inventario del laboratorio del cual es responsable en coordinación con el Jefe del Departamento de Recursos Materiales.
- 2. Mantener vigentes las bitácoras de utilización, de cada uno de los equipos que lo requieran y en buenas condiciones los manuales de partes existentes.
- 3. Atender el concentrado de la programación semanal de prácticas, asentando su cumplimiento y anotando las realizadas que no hayan sido programadas.
- 4. Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento.
- 5. Reportar al responsable del laboratorio la suficiencia y obsolescencia del equipo de laboratorios y talleres, cuando le sea requerido.
- 6. Elaborar un reporte cuatrimestral a la Dirección de Administración y Finanzas sobre la utilización del laboratorio y el cumplimiento de las actividades programadas.
- 7. Firmar los resguardos de cada uno de los mobiliarios y equipos ubicados en los laboratorios y talleres.
- 8. Supervisar el uso de los equipos y la infraestructura de laboratorios y talleres.
- 9. Informar al Responsable del Laboratorio el daño sufrido por los equipos y gestionar su reparación ante la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 33.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán evaluadas por el Consejo Técnico de la Universidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.

4 28-05- 2010 Revisión 01